



Tipo Norma	:Decreto Ley 1628
Fecha Publicación	:28-12-1976
Fecha Promulgación	:15-12-1976
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR
Título	:INSTITUYE CONDECORACION DENOMINADA SERVICIOS DISTINGUIDOS PARA CIVILES
Tipo Versión	:Única De : 28-12-1976
Inicio Vigencia	:28-12-1976
Id Norma	:184458
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=184458&f=1976-12-28&p=

INSTITUYE CONDECORACION DENOMINADA "SERVICIOS DISTINGUIDOS" PARA CIVILES

Núm. 1.628.- Santiago, 15 de Diciembre de 1976.- Visto: Lo dispuesto en los decretos leyes N°s. 1, 128 y 142, de 1973; 527, de 1974; 991, de 1976, y

Considerando:

- 1.- La necesidad de reconocer a determinados ciudadanos sus sobresalientes servicios prestados a la Patria, ya sea en gestiones de gobierno u otros de gran significación para Chile;
 - 2.- La necesidad de estimular y destacar la labor realizada por aquellos civiles, y
 - 3.- Que dichas personas, por los servicios prestados, se hacen acreedoras a un reconocimiento público;
- La Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado dictar el siguiente

Decreto ley:

Artículo 1°- Institúyese una condecoración denominada "Servicios Distinguidos", la que se otorgará a aquellos ciudadanos que hayan prestado servicios sobresalientes y demostrado incondicional lealtad a la Patria, ya sea en el desempeño de gestiones de gobierno, o en otras que sean de gran significación para Chile.

Artículo 2°- Esta condecoración consistirá en una "Estrella de Cobre" pendiente de una cinta de color blanco, de similares características a la establecida en la condecoración "Servicios Distinguidos" instituida para las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile.

Artículo 3°- La condecoración tendrá tres categorías, que se diferenciarán solamente en el número de franjas de la cinta y de estrellas colocadas en la barra horizontal superior:

- a) La de primera clase tendrá tres estrellas en la barra horizontal, y tres franjas amarillas sobre el campo de la cinta.
- b) La de segunda clase tendrá dos estrellas en la barra horizontal, y dos franjas amarillas sobre el campo de la cinta.
- c) La de tercera clase tendrá una estrella en la barra horizontal, y una franja amarilla sobre el campo de la cinta.

Artículo 4°- La condecoración será confeccionada en cobre oxidado simulando hierro.

Artículo 5°- La condecoración será acompañada del diploma correspondiente, según lo determinará el reglamento que se dictará al efecto.

Artículo 6°- El reglamento determinará la forma en que se conferirá esta condecoración.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el



Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.-
AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- JOSE T.
MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.- GUSTAVO LEIGH GUZMAN,
General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.- CESAR MENDOZA DURAN,
General, General Director de Carabineros.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Aldo Montagna Bargetto, Capitán de
Navío (JT), Secretario de Legislación de la Junta de Gobierno.